



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SALIDA n.ºm. 2578
Fecha 1 JUN. 1981
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

: Convenio del monte "DE TRASPARGA" que se integra con el 91,91% del "CROA", LU-2.053, el 0,95% del "CORUJA", LU-3.254 y el 56,15% del "BALTEIRO Y BUEIRO", LU-3.313.

El monte "DE TRASPARGA", pertenece en mano común a la Comunidad integrada por los vecinos de Trasparga, en el término municipal de Guitiriz. Fue clasificado como tal por el Jurado Provincial en sesión celebrada el 31 de Julio de 1.975.

En Asamblea celebrada por la Comunidad el 21 del pasado mes de Mayo, fueron adoptados los siguientes Acuerdos:

1º.- Proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte "DE TRASPARGA", de 197 Hás. de superficie, que quedará integrado por las partes que pertenezcan a dicha Comunidad y que en la actualidad están incluidas en los Consorcios de los montes "CROA", "CORUJA" y "BALTEIRO Y BUEIRO".

2º.- Que dicho Convenio anule y sustituya, en la parte que les afecta, a los antiguos Consorcios.

3º.- Proponer la rescisión del Consorcio del pastizal "CROA", de cuya administración y conservación se encargará en lo sucesivo la propia Comunidad. Como los gastos habidos se habían de sufragar con cargo a la participación del Ayuntamiento en el monte "CROA", cuyo Convenio ahora se propone, el saldo actual de la cuenta del pastizal deberá incrementar la cuenta inicial del referido Convenio.

4º.- Rescindir 7 Hás., las ocupadas en la parroquia de Trasparga por el pastizal creado en virtud del mismo, del Consorcio del monte "BALTEIRO Y BUEIRO". La Comunidad también se hará cargo de la administración y conservación de ellas.

DADO CONOCIMIENTO A:

- e
- e
- e
- e
- e

COPIA PARA

De acuerdo con ello:

1º.- El monte "DE TRASPARGA", quedará conformado por:

- a) 91 Hás, el 91,91% de la superficie real del Consorcio del monte "CROA", LU-2.053,
- b) 1 Há, el 0,95% de la superficie real del Consorcio del monte "CORUJA", LU-3.254 y
- c) 105 Hás, el 56,15% de la superficie real del Consorcio del monte "BALTEIRO Y BUEIRO", LU-3.313:

2º.- Quedaría rescindido el Consorcio del pastizal "CROA", LU- 3.284.

3º.- Quedarían rescindidas 7 Hás. del Consorcio del monte "BALTEIRO y BUEIRO", LU-3.313.

Dada la simplificación que supone reunir en un solo Convenio todos los terrenos pertenecientes a una Comunidad y la necesidad de que sean los propios vecinos, a través de los Organos elegidos por ellos y conforme las Ordenanzas que tienen aprobadas, los que comiencen a administrar sus bienes, en este caso sus pastizales, proponemos:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: DE TRASPARGA

Superficie: 197 Hás.

Subvención: 50%

Participación de la Comunidad: 68%

Pertenencia: Comunidad de la parroquia de Trasparga.

Término municipal: Guitiriz.

GASTOS:

Inversiones trabajos	6.514.541 pts.
Administración: 7,85%	511.392 pts.
Guardería: 197 Hás @ 780 pts/Há	153.660 pts.
TOTAL	7.179.593 pts.

INGRESOS:

6.377.714 pts.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU REF.
ASUNTO

SU ESCRITO

N. REF.

Se estima que la nueva cuenta debe abrirse con un saldo -
de 6.377.714 pts.

2º.- Que se anule el Consorcio del pastizal "CROA", LU-3.284,
que será administrado por la Comunidad. Los gastos habidos en él, se
han incluido ya en los del monte "DE TRASPARGA".

3º.- Que se rescindan 7 Hás, las ocupadas por el pastizal, --
del Consorcio del monte "BALTEIRO Y BUEIRO", LU-3.313. Los gastos habidos
en ellas, se han incluido, junto con los del resto del monte, en los --
del "DE TRASPARGA".

4º.- Que los Consorcio de los montes de los que se segregan-
ó rescinden superficies, queden con las siguientes características:

a) Nombre: "CROA"

Elenco: 2.053

Superficie: 8 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Villares

Término municipal: Guitiriz

Gastos al 31-12-80: 97.408 pts.

Ingresos al 31-12-80: 57.151 pts.

b) Nombre: "CORUJA"

Elenco: 3.254

Superficie: 104 Hás.

Pertenencia: Comunidad de San Juan de Lagostelle.

Término municipal: Guitiriz

Gastos al 31-12-80: 6.091.540 pts.

Ingresos al 31-12-80: 284.040 pts.

DADO CONOCIMIENTO A:

c
 o
 o
 c
 c

COPIA
PARA

c). Nombre: "BALTEIRO Y BUEIRO"
Elenco: 3.313
Superficie: 95 Hás.
Perteneencia: Comunidad de San Salvador
Término municipal: Guitiriz
Gastos al 31-12-80: 1.718.758 pts.
Ingresos al 31-12-80: - 7

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde,
LUGO, 1 de Junio de 1.980
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del ICONA. - MADRID.
Subdirección de R. Patrimoniales y R. Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	241 5506
-----	----------

Comunidad: VECINOS DE TRASPARGA.
Ayuntamiento: GUITIRIZ.
Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 17-12-53; 20-10-70 y 2297-75 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Trasparga.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE TRASPARGA"

Situación administrativa y legal: monte en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Trasparga.

Límites: Norte.- Parroquia de Villares y propiedades particulares.-
Este.- Parroquia de San Salvador y propiedades particulares.-
Sur.- Propiedades particulares.-
Oeste.- Propiedades particulares, parroquia de San Juan de Lagostelle y pastizal "CROA".-

Superficie: 197,- (CIENTO NOVENTA Y SIETE) Hectáreas.

Estado Forestal: Está en su totalidad repoblado con P. pinaster y P. radiata.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO NOVENTA Y SIETE (197,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Trasparga.- que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA - - - - - por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA - - - - - por ciento como anticipo reintegrable al interés legal - - - - - del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 91 Hectáreas (el 91,91 %) del monte "CROA", LU-2.053, 1 Hectárea (0,95%) del monte "CORUJA", LU-3.254 y 105,- Hectáreas (el 56,15%) del monte "BALTEIRO Y BUEIRO", LU-3.313.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el TREINTA Y DOS - - por ciento y entregará el SESENTA Y OCHO - - por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos por los aprovechamientos del arbolado procedente de los consorcios anteriores y perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el 32% y la Comunidad propietaria el 68% restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.º La duración de este Convenio será por un período de TREINTA - - - - - años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 12.º ~~La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte está repoblado con P. pinaster y P. radiata.

- 13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don SECUNDINO TOMÉ CALVO Secretario de la
Junta de Comunidad de Trasparga, en el término municipal de Guitiriz .

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 21 de Mayo de 1.981. designándose a D. SECUNDINO DIAZ TOMÉ, como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Trasparga, veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta y uno .-

EL SECRETARIO,

Secundino Tomé Calvo

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

D. Diaz Tomé

Fdo.: Secundino Tomé Calvo.

Fdo.: Secundino Diaz Tomé

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día diecisiete de julio de 19 81, según acuerdo núm. treinta y seis - del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 23 de julio de 19 81.



[Handwritten signature]

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Trasparga (Guitiriz) a 10 de Agosto de 19 81.

Por la propiedad,

[Handwritten signature]



Por el ICONA, EL JEFE PROVINCIAL, P.D., B.O.E. nº 32, 6-2-79

[Handwritten signature]